



IGNACIO DE ANZIZU PIGEM - OCTUBRE 2014

**LEXNET: LA FECHA DE NOTIFICACIÓN**

**¿Cuándo se entiende realizado el acto de comunicación hecho por Lexnet?**

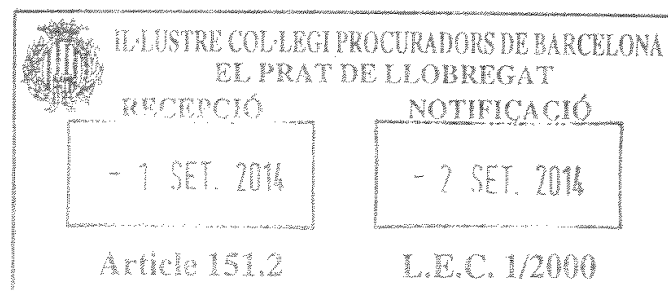
Hace más de un lustro que el sistema de notificaciones por Lexnet es operativo en Cataluña, no obstante, desde que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo abordara en su Sentencia de 9 de junio de 2014 (recurso 2600/2013) la cuestión del cómputo de plazos y caducidad de los mismos cuando la notificación a los procuradores se efectúa por Lexnet, han surgido ciertas dudas a las que debemos dar respuesta.

**1) ARTÍCULO 151.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL:**

Para abordar la cuestión planteada, ante todo, hay que tener en cuenta el art. 151.2 de la LEC:

“Los actos de comunicación (...) que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley”.



Por lo tanto, **todos los actos de comunicación realizados por el órgano judicial a las partes representadas por Procurador usando los servicios del Colegio de Procuradores se entenderán notificados al día siguiente de su recepción.** El momento el que se ha de entender realizado el acto de comunicación se visualiza fácilmente cuando la notificación es por el sistema tradicional de “papel”, en el que los Colegios de Procuradores estampan un doble sello:



Siguiendo lo establecido en el art. 151.2 LEC, la fecha que aparece en el cajetín de la izquierda es la de recepción y la fecha del cajetín de la derecha es el de notificación (“se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia”). En este caso: recepción el 1/09/14 y notificación el 2/09/14.

Lo anterior también es de aplicación cuando “el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de esta Ley” (el art.162 LEC se refiere actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares).

Lexnet es uno de los sistema “organizados por los Colegios de Procuradores” y al que debe aplicarse lo dispuesto en los arts.151.2 y 162LEC. Ciertamente, en el caso de Lexnet, la lectura del resguardo de recepción de la comunicación es algo más complicada que la del “sello tradicional” pero la operativa es la misma:

**Mensaje LexNet - Notificación**

**Mensaje**

IdLexNet	201410054853491		
Asunto	INT. FINAL PROCEDIMENT TEXT LLIURE (duplicat)   Procediment ordinari		
Remitente	Órgano Judicial	JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 27 de Barcelona, Barcelona [0801942027]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
Destinatarios	ANZIZU FUREST, ANTONIO MARIA DE [1]		
	Colegio de Procuradores	II-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	
Fecha-hora envío	02/10/2014 09:07		
Adjuntos	02187_20141002_0857_0011733640_01.rtf(Principal) Hash del Documento: De4b9707ae8c8e6d2c455b94d776b5428467d6f8		
	02187_20141002_0857_0011733640_02.rtf(Anexo) Hash del Documento: 463846915871f1ac337b81ac9977b324b45543d5		
Datos del mensaje	Tipo procedimiento	ORD	
	Nº procedimiento	0000251/2014	
	Detalle de acontecimiento	INT. FINAL PROCEDIMENT TEXT LLIURE (duplicat)	

**Historia del mensaje**

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
02/10/2014 10:14	ANZIZU FUREST, ANTONIO MARIA DE [1]-II-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
02/10/2014 09:08	II-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	ANZIZU FUREST, ANTONIO MARIA DE [1]-II-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNet son de ámbito Peninsular.

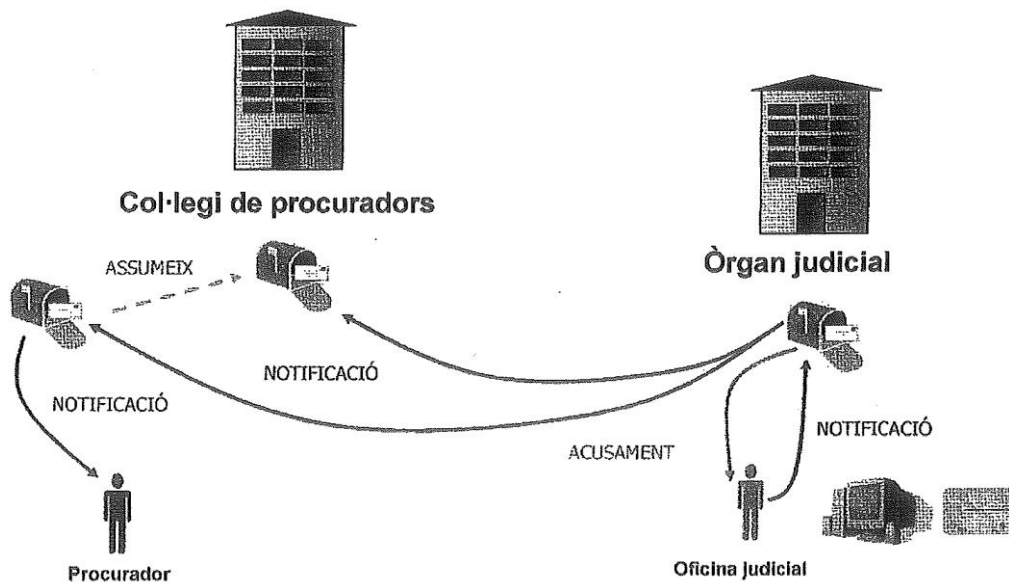
Toda comunicación por Lexnet contiene dos archivos: la resolución que se pretende notificar y el resguardo acreditativo de la comunicación (que es el que mostramos aquí). En la parte de abajo de este resguardo aparece la “historia del mensaje”. En ella se puede ver el día y la hora de recepción de la comunicación al Procurador. La notificación se entenderá realizada al día siguiente de dicha fecha. En este caso: recepción el 2/10/14 y notificación el 3/10/14.

## 2) SISTEMA DE LEXNET EN CATALUÑA. COMENTARIO A LA STS DE 9 DE JUNIO DE 2014.

Ciertamente, desde que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo abordara en su **Sentencia de 9 de junio de 2014 (recurso 2600/2013)** la cuestión del cómputo de plazos y caducidad de los mismos cuando la notificación a los procuradores se efectúa por Lexnet, han surgido ciertas dudas a las que, en base a explicado antes, debemos dar respuesta.

En primer lugar hay que tener en cuenta que el sistema de Lexnet operativo en las oficinas Judiciales de Cataluña actúa de manera distinta al sistema que se enjuició en la Sentencia mencionada.

En este sentido, nuestro sistema se estableció en el Protocolo de actuación entre el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y el Consejo de Procuradores de los Tribunales de Cataluña para el envío de notificaciones y la realización de otros actos procesales de comunicación por vía telemática –sistema Lexnet- a las oficinas judiciales de Cataluña, de 25/05/2007. Este protocolo se refiere al desarrollo de lo establecido en el Convenio de cooperación tecnológica entre el Consejo General del Poder Judicial, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña y el Consejo de Procuradores de los Tribunales de Cataluña para la transmisión telemática de asuntos – Sistema e-justicia.cat en las oficinas judiciales de Cataluña, de 23 de abril de 2007.



Conforme al **punto cuarto del Protocolo** (operativa funcional de la realización telemática de notificaciones y otros actos procesales de comunicación), el sistema de Lexnet en Cataluña se basa en el doble envío de la comunicación, por separado, al Procurador y al Colegio de Procuradores. Las oficinas judiciales deben remitir las notificaciones entre las 9h y las 14h de cada día (aunque dicho horario en algunas ocasiones no se respeta). **A lo largo de ese día, que se entiende como día de recepción, los Procuradores tienen acceso a sus buzones virtuales y se descargan sus notificaciones; la notificación se entenderá efectuada al día siguiente hábil.** Sólo en el caso de que el Procurador no se descargue las notificaciones, el Colegio de Procuradores las asumirá y el acto de comunicación tendrá plenos efectos.

En el supuesto tratado por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se realizaba un doble envío unidireccional: primero al Colegio de

Procuradores y luego éste lo remitía al Colegiado. El debate se ceñía, precisamente, en dilucidar cuándo se llevó a cabo la notificación válida: al día siguiente de la fecha de su recepción en el servicio de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores o cuando el Procurador recibió personalmente la comunicación procesal en su propio “buzón virtual”, fuera cual fuera la fecha en que se recibió en el Colegio de Procuradores.

**Está claro que el momento en el que se tiene por acreditada la recepción coincide con aquél en que el documento accede al buzón virtual. En la operativa diseñada por el Protocolo de Cataluña esto ocurre al mismo tiempo para Colegiado y Colegio; por lo tanto, no afectan las dudas planteadas por la Sentencia.**